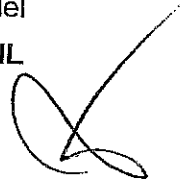
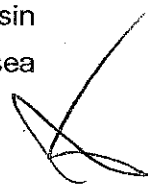


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **ANTONIO FRANCISCO GUILLEN GOMEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad, N.-0501-1948-01694, de este domicilio, en su condición de Gerente General y representante de **EL MOLINO HARINERO SULA, S.A.**, según Poder General de Administración inscrito con el No 366, Tomo No. 632, del registro mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Cortes, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: EL ARRENDADOR** declara que su representado es dueño y legítimo propietario de un inmueble ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, conocido como **EDIFICIO "LA PLAZA"**, situado en la segunda calle N.O. entre primera y segunda avenida N.E. costado este de la Estación del Ferrocarril Nacional de Honduras, dicho inmueble consta entre otras características principales de dos plantas, sótano, sistemas e instalaciones propias y necesarias para su normal funcionamiento, energía eléctrica, agua, servicios sanitarios, aire acondicionado individual y otras facilidades conexas y anexas, que la finalidad a que está destinado el inmueble es para uso de oficinas y actividades comerciales autorizadas por **"EL ARRENDADOR"** y sujetas a las instrucciones y reglamentos emitidos y los que en el futuro se emitan sobre el particular, a efecto de garantizar el correcto funcionamiento, seguridad, conservación, mantenimiento y el uso adecuado y ordenado del mismo, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de su Propietario" bajo Número 165 del tomo 79 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de esta Sección Judicial de San Pedro Sula. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **"EL ARRENDADOR"** que por tenerlo así convenido con **"EL ARRENDATARIO"** en este acto da en arrendamiento el Local **NUMERO 17-A, PRIMERA PLANTA**, del inmueble antes descrito, mismo será utilizado para instalar en él las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de esta Secretaría de Estado, en la Ciudad de la San Pedro Sula, Departamento de Cortes, a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, cuya área de extensión es de 75 metros cuadrados, arrendamiento que se concede de conformidad con las condiciones siguientes: a) **PLAZO:** El presente contrato de arrendamiento tendrá vigencia a partir del primero de enero al veintiséis de enero del dos mil veintidós, dicho plazo podrá ser prorrogado a voluntad de **"EL ARRENDADOR"**, efectuándose las modificaciones que estime conveniente, así como el incremento en el precio del arrendamiento, el cual será revisado anualmente, b) valor del contrato es **DIEZ MIL**

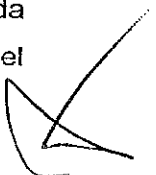


CUATROCIENTOS VEINTISIETE LEMPIRAS CON 33/100 (L.10,427.33) el valor total del Contrato, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las Disposiciones Generales de Presupuesto Ingresos y Egresos 2022, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02 objeto 22100, mismo que deberá cubrir **"EL ARRENDADOR"**, es entendido y aceptado por las partes que el precio o renta del arrendamiento será pagado puntualmente los primeros días de cada mes calendario, en la cuenta bancaria N. 2100003702 del Banco Atlántida, S.A. y posteriormente entregar la ficha de depósito en las Oficinas Principales de **"EL ARRENDADOR"** en esta ciudad. c) Todos los gastos relativos a reparaciones locativas relacionadas con el local arrendado estarán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**, el que no podrá en ningún momento reducir, rebajar y retener la renta o parte de ella bajo pretexto de reembolsarse dichos gastos; tales reparaciones serán iguales en calidad y apariencia a las que tenía el inmueble originalmente; d) Excepto el Impuesto Municipal sobre Bienes Inmuebles, todos los servicios, tasas que sean de utilidad directa correrán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"**, energía eléctrica, teléfono, agua, serán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**. e) **"EL ARRENDATARIO"** hará uso del local, anexos, edificaciones y mejoras para la instalación de oficinas, tendrá además el mayor cuidado en su conservación y mantenimiento evitando todo daño o deterioro del inmueble, resultante del maltrato o negligencia de su parte o por terceros que utilice, no permitirá que el inmueble (local) o parte de él sea usado para propósitos ilegales o actividades que pongan en peligro el inmueble o en violación de las normas u ordenanzas de las Autoridades Gubernamentales o Municipales o por personas de notoria mala conducta.- Asimismo, **"EL ARRENDATARIO"** evitará toda acumulación de tierra, basura o desperdicios de materiales de cualquier clase dentro o frente al local arrendado, especialmente tóxicas o explosivas. f) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. Sin permiso expreso por escrito de **"EL ARRENDADOR"** no podrá **"EL ARRENDATARIO"** efectuar ninguna modificación en el local arrendado en cuanto a instalaciones, equipos, accesorios y demás bienes que formen parte o pertenezcan al mismo.- En caso de remoción, separación o cambio aún con permiso de **"EL ARRENDADOR"** el objeto removido, separado o cambiado, deberá ser reemplazado por otro de igual o mejor calidad o servicio; g) **"EL ARRENDATARIO"** deberá cumplir bajo su propia responsabilidad las Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Ordenanzas o cualquier otra disposición del Gobierno de la República o de la Autoridad Departamental Municipal que conciernen al inmueble arrendado en lo que se refiere a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento, responsabilidad laboral y demás resultantes de la ocupación del inmueble; h) Previamente a la introducción de cualquier cambio o alternación en el local arrendado ya fuere estructural o no **"EL ARRENDATARIO"** deberá obtener el consentimiento por escrito de **"EL ARRENDADOR"** y sujetarse a las modalidades que él establezca, tales cambios o mejoras en su caso, quedarán en beneficio del inmueble sin obligación para **"EL ARRENDADOR"** de reembolsar su costo. Por otra parte, cuando sea



necesario, "EL ARRENDATARIO" deberá comprobar ante "EL ARRENDADOR", que cuenta con los recursos económicos suficientes para la terminación de las obras y "EL ARRENDATARIO", queda obligado a permitir el "EL ARRENDADOR", sus representantes o delegados practique inspecciones periódicas al inmueble y anexos arrendado, en horas razonables y adecuadas, sin entorpecer la marcha de actividades o del negocio de "EL ARRENDATARIO", i) "EL ARRENDATARIO", no podrá bajo ningún concepto subarrendar todo o parte del inmueble (local) objeto de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL ARRENDADOR", en el entendido que si "EL ARRENDADOR", otorga tal consentimiento. "EL ARRENDATARIO", será responsable del pago de la renta total de los daños que causaren al inmueble, así como de los perjuicios resultantes para "EL ARRENDADOR" si uno o más subarrendatarios no desocupara el inmueble una vez extinguido el presente Contrato; j) Causas por las que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) Por vencimiento del plazo o vigencia pactado, 2) Por mutuo acuerdo de las partes; 3) Por falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas establecidas en el presente contrato; 4) Por las causas contenidas en la Ley del inquilinato y demás relativas sobre la materia; 5) Por destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilizado del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad; 6) Por comunicación de "EL ARRENDADOR" con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de solicitud del local. 7) EL ARRENDATARIO se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la Ley de Inquilinato, k) En caso de reclamación judicial "EL ARRENDATARIO" renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la Jurisdicción o competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato de esta Sección Judicial, l) "EL ARRENDATARIO", recibe llaves originales correspondientes a las puertas de acceso del inmueble arrendado, en caso de extravío de las mismas será responsable de su restitución, no podrá elaborar copias de las llaves que se le entreguen, salvo con autorización por escrito por "EL ARRENDADOR"; m) "EL ARRENDADOR" no cubre ni asume ninguna clase de responsabilidad por daños, pérdidas o deterioros de cualquier naturaleza, sean por causas naturales, técnicas, de funcionamiento, accidentales y de siniestros a cosas y personas, excitando a "EL ARRENDATARIO" a tomar por su propia cuenta el o los seguros que estime necesarios para su adecuada protección; n) "EL ARRENDADOR" proporcionará en forma general al edificio directa o indirectamente una razonable vigilancia, especialmente nocturna, mediante control de acceso y otras prácticas de seguridad, sin asumir por ello ningún tipo de responsabilidad con "EL ARRENDATARIO" ni con terceros.- "EL ARRENDATARIO" deberá tener el cuidado de su seguridad y propio control interno, por su cuenta, cooperando con "EL ARRENDADOR" y con los otros arrendatarios, en la observancia de instructivos y reglamentos tendientes a lograr una mejor seguridad común.

TERCERA: "EL ARRENDATARIO", declara: Que acepta los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, que se obliga a cumplir con los mismos y se da por recibido el inmueble objeto del presente contrato, junto con los anexos, instalaciones y equipos que forman parte de este contrato y ha comprobado que se encuentran en buen estado de servicio, se obliga asimismo a: 1) a liberar a "EL ARRENDADOR" de toda responsabilidad o reclamos que pudieran surgir como consecuencia de la utilización del



inmueble por "EL ARRENDATARIO" o los subarrendatarios, por el incumplimiento de sus obligaciones por impuesto o servicios o por incumplimiento o violación de las leyes, normas u ordenanzas de las autoridades; 2) A restituir el inmueble a "EL ARRENDADOR" en los casos previstos en este contrato, en buen estado de servicio salvo los efectos que en dicho inmueble haya causado el tiempo y uso legítimo del mismo, 3) A dar aviso escrito a "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles única y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO", se ponga fin al presente contrato de arrendamiento, antes del vencimiento del plazo estipulado, caso contrario, "EL ARRENDATARIO" queda obligado a enterar el importe del valor de las rentas mensuales hasta la terminación del contrato por concepto de daños y perjuicios. CUARTA: En fe de lo cual, ambas partes ratifican y firman el presente contrato de arrendamiento de local para oficina del Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH) de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de San Pedro Sula, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANÍBAL VILLALBA MELÁZQUEZ
Secretario de Estado en los Despacho
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario

ANTONIO FRANCISCO GUILLEN GÓMEZ
El Arrendador

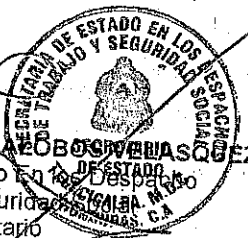
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N 1707-1981-00001, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **ALEX EDGARDO RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 0816-1966-00362, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR,"** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: **"EL ARRENDADOR,"** declara que es legítimo propietario de un local, situado en Plaza del Valle Barrio el Centro en la ciudad de Catacamas departamento de Olancho, con la siguiente descripción: Consta de 5 metros de frente por 20 metros de largo para un total de 100 metros cuadrados, una sola pieza, una puerta de vidrio, piso de porcelanato, cielo falso de pvc, un sanitario y un lavamanos, inscrito a su favor con el N° 50, Tomo 5917, Folio 249 en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Olancho., el cual colinda: Al Norte: Con propiedad de Doña Dunia Mercadal Muñoz, al Sur: Con lote y tapias en construcción de Don Rodolfo Mercadal Muñoz, al Este: Con propiedad de la señora Teófila Hernández avenida de por medio, al Oeste: Con propiedad de Don Rodolfo Mercadal Lara. **SEGUNDO:** **"EL ARRENDADOR,"** continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en Arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social en la Ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós. El valor mensual equivalente al c) El valor mensual equivalente al valor de **CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS LEMPIRAS CON CURENTE Y SIETE CENTAVOS (L. 4,332.47)** afectando la Estructura Presupuestaria Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en las condiciones ya escritas anteriormente para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. e) Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **EL ARRENDADOR** con un depósito a la Cuenta No. 21-802-047792-4 del Banco de

Occidente., transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) El servicio de energía eléctrica, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "EI ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: "EL ARRENDATARIO"** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO: Ambos "EI ARRENDADOR" Y "EI ARRENDATARIO"** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina del Servicio Nacional de Empleo de Honduras (SENAEH) de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Catacamas, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANIBAL VILLALBA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario



ALEX EDGARDO RODRIGUEZ
El Arrendador



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **JENNY PATRICIA LARA RODRIGUEZ**, mayor edad, casada, Doctora en Química y Farmacia, hondureña, con domicilio en la ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad N. 0511-1982-00952, quien en adelante se denominará **"LA ARRENDADORA"** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "LA ARRENDADORA"**, declara que es legítima dueña de un bien inmueble, ubicado en el Barrio Las Flores 3ra avenida y 4ta calle, en la ciudad de Villanueva, Cortés, inscrito el dominio a su favor bajo el asiendo No. 69898, folio No. 424, Tomo 58 del, Registro de la Propiedad y Mercantil, el cual colinda al norte con ferretería el centro antes Clemente Muñoz, al sur mediando calle con solar antes de Alberto Gómez, al oeste con Jenny Patricia Lara antes Clemente Muñoz, al oeste mediando avenida antes con Micaela Solís, la que consta de dos plantas (mezanine), planta alta con oficina, baño y bodega con dos ventanas de vidrio corredizas, y planta baja con dos ventanas y puerta con cortinas metálicas, construido con bloque y techo de alucín y entrepiso de loza de concreto, con un área total de 61.56 metros cuadrados. **SEGUNDO: "LA ARRENDADORA"** continúa manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** el bien inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Villanueva, Departamento de Cortés. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós, el valor total del contrato es de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRA CON 67/100 CENTAVOS (8,471.67)**, valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2022, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras, éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"LA ARRENDADORA"** e) Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**

REVISADO

ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA" con un depósito a la Cuenta No. 21-048-001098-6 del Banco del País, S.A. transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO" se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO" pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Villanueva, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.


OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VÉLEZ
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario


JENNY PATRICIA LARA RODRÍGUEZ
El Arrendador

REVISADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N°. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO" NELSON ZACARIAS BENDECK NASSER**, mayor edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con domicilio en esta Ciudad, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1953-02813, y quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebraremos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERO: "EL ARRENDADOR"**, declara: que es legítimo propietario de un bien inmueble, según escritura pública N°31, inscrita bajo el número 72 folios 156 al 159 Tomo 235 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, ubicado en la tercera avenida en el Barrio Concepción, frente al Hospital La Policlínica de esta ciudad, la cual consta de dos plantas, toda de construcción de paredes de ladrillo, techo de teja y lámina de asbesto-cemento y piso de mosaico, consta de dos locales unidos por puerta metálica, con un área aproximada de 426,86 M2 de construcción, dos locales unidos por puerta metálica que se detalla así: primer local que consta de dos plantas con un área total aproximada de 275.43 de construcción (frente de 8.64 metros) ubicado en la Tercera Avenida de Comayagüela, el primer piso consta de entrada principal con puerta de vidrio y barrote, con tres lámparas colgantes, un mueble en el área de recepción con una lámpara de 2 x 40, sistema de alarma en mal estado, seis cuartos enumerados del uno al seis cada uno de ellos con sus respectivos servicios sanitarios, lavamanos, cortinarios, porta papel, toalleros y extractores, abanicos con luz, una lámpara redonda, espejo iluminados cada uno con una lámpara de 1 x 20 interruptores para lámparas y toma corrientes, además un patio techado que tiene dos lámparas redondas y dos de pared más dos lámparas de pared ubicadas al salir de las gradas, en la primera planta se exceptúa de arrendamiento el cuarto N. 2 localizado en la Tercera Avenida del costado Sur, con área aproximada de 19.91 M2, con cortina metálica de seguridad. La segunda planta consta también de cinco cuartos, cada uno de ellos con sus respectivos servicios sanitarios, lavamanos, cartoneros, porta papel, toalleros extractores, abanicos con luz y una lámpara redonda, espejo iluminados cada una con una lámpara de 1x20, interruptores para lámpara y tomacorriente, más una bodega que contiene tres lámparas redondas, además de una terraza instalada en ella una lámpara redonda, en el pasillo se encuentran tres lámparas redondas. Un Local que colinda con la

Segunda Avenida de Comayagüela (calle real) con un área aproximada de 151.43 M2, que consta de un cuarto para lavandería instalado un calentador de agua el cual esta desconecto, un lavatrastos, un servicio sanitario que tiene dos rosetas, cisterna con bomba para agua, diez lámparas de 2 x 40 y tres cortinas metálicas. **SEGUNDO: "EL ARRENDADOR"** continúa manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento al **"EL ARRENDATARIO"** el bien inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar El Centro de Cuidado Infantil "MODELO", b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós. El valor total del contrato es **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS (L. 19,934.00)**, c) valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República 2022, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 02 Programa 01, Actividad y Obra 02, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"EL ARRENDADOR"**. e) Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **"EL ARRENDADOR"**, con un depósito a la Cuenta No. 110350021 del Banco Credomatic transferido por la Tesorería General de la República. h) **"EL ARRENDATARIO"**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados **"EL ARRENDATARIO"**. j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso por escrito **"EL ARRENDADOR"**, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a **"EL ARRENDATARIO"** se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: "EL ARRENDATARIO"** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **"EL ARRENDADOR"**, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de

Am. 

controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos "EL ARRENDADOR", y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para el Centro de Cuidado Infantil Modelo de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Comayagüela, para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VERÁSQUEZ

Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario



NELSON ZACARÍAS BENDECK N.

El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1701-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **RUTH EUDELINA CHIRINOS**, mayor de edad, casada, hondureña, Identidad No. 1807-1954-00532, Bachiller en Promotora Social, con Registro Tributario Nacional N.-18071954005326, con domicilio en Tocoa, Departamento de Colón, quien en adelante se denominará **"LA ARRENDADORA"**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "LA ARRENDADORA"** declara que es legítima propietaria de un bien inmueble, ubicado en Barrio el Centro, de la ciudad de Tocoa, departamento de Colón, con colindancias: **AL NORTE** treinta y tres metros con veinte centímetros, con Amalia Viuda de Vindell, **AL SUR** veintiún metros, con Rigoberto Nájera, calle de por medio, **AL ESTE**: Cuarenta y siete metros cincuenta centímetros con Aniceto González, y **AL OESTE**: cuarenta y ocho metros con ochenta centímetros, con Albertina Nájera y Francisco Martínez, calle de por medio, en donde se encuentran construidas casa residencial de bloques, columnas de hierro, piso de terrazo, cielo raso de adbesto, techo de zinc, cuatro dormitorios, dos de ellos con baño completo, los baños con revestimiento de azulejo Italiano hasta la altura de metro y medio, las mismas dos habitaciones con closet tallados y espejo grande, una sala comedor, una cocina, seis ventanas dobles y cinco triples, todas protegidas con balconera de hierro y celosías de vidrio, garaje para dos carros y soportal anexo bordeado por siete arcos sostenidos por columnas fundidas con armazón de hierro, las columnas en su totalidad están enchapadas de piedra a la altura de un metro, en el patio una pequeña construcción que albergue servicio sanitario, cuatro baños y bodega todo de bloques un pozo séptico y resumidero, inscrito el dominio a mi favor con la matrícula No. 111458 asiento No. 4, del Instituto de la Propiedad, consta de 1475.72 varas cuadradas, cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios **1,031.37 metros** cuadrados otorgados por autoridad competente. Asimismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones, y con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normativa alguna, ni impacta negativamente en contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, asimismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción fraude u otro similar. **SEGUNDO: "LA ARRENDADORA"** continúa manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo

de la Ciudad de Tocoa. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós, el valor total del contrato es de **OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L.8,472.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las disposiciones generales de presupuesto 2022, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"LA ARRENDADORA"**. e) Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **"LA ARRENDADORA"** con un depósito a la Cuenta No. 727216241, del Banco de América Central de Honduras, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) **"EL ARRENDATARIO"**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **"EL ARRENDATARIO"**. j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a **"LA ARRENDADORA"** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a **"EL ARRENDATARIO"** se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: "EL ARRENDATARIO"** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **"LA ARRENDADORA"**, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO: Ambos "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tocoa, Colón, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.**

OLVIN ANÍBAL VILLALBA VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario



Ruth E. Chirinos
RUTH EUDELINA CHIRINOS
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **JULIA RAMOS CORDON**, mayor de edad, soltera por viudez, Maestra de Educación Primaria, hondureña con Tarjeta de Identidad N° 0501-1947-00706 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, quien en adelante se denominará **"LA ARRENDADORA"**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO** según Certificación de Herederos Testamentaria, inscrita bajo el N° 82, Tomo 67 **"LA ARRENDADORA"**, declara que es legítima propietario un bien inmueble, que está ubicado en el barrio El Centro de la Ciudad de Puerto Cortés, entre la avenida séptima y octava y entre las calles tercera y cuarta, al norte con solar baldío, al sur con la séptima avenida al este con la cuarta calle y al oeste con solar baldío teniendo una extensión superficial de mil metros cuadrados, y consta de nueve cubículos, siete servicios sanitarios, dos duchas, cinco aires acondicionados, cinco abanicos de techo, veinticinco puertas de madera, quince ventanas con celosías, cortineros con sus balcones, cielo raso, con los servicios públicos de agua potable, energía eléctrica y aguas negras, dicho inmueble se encuentra debidamente pintado y en perfectas condiciones. **SEGUNDO:** **"LA ARRENDADORA"**, continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte **"EL ARRENDATARIO"** el inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Puerto Cortés, Departamento de Cortés, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós. El valor total del contrato es de **ONCE MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS (L.11,960.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las disposiciones generales de presupuesto 2022, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"LA ARRENDADORA"**, e) Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas

costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA", con un depósito a la Cuenta No. 40120101775 del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "LA ARRENDADORA", por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. TERCERO: "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos "LA ARRENDADORA", Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Puerto Cortes, para que así conste y se cumpla lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario



JULIA RAMOS GORDON
El Arrendador

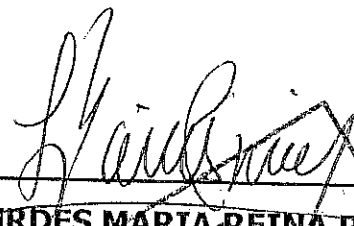
46

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
CORPORACION INMOBILIARIA HERA Y LA SECRETARIA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Nosotros, **LOURDES MARIA REINA PINEDA**, mayor de edad, soltera por viudez, hondureña y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1952-00644, y Registro Tributario Nacional número 08011952006442, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil **CORPORACION INMOBILIARIA HERA, S.A.**, Sociedad Mercantil constituida, mediante instrumento público número 699 de fecha 19 de Octubre del año de 2015, otorgada ante los oficios del Notario José Núñez Velásquez, e inscrita bajo el número de matrícula 2547301 número 30373 del Registro de la Propiedad Mercantil, en el Libro de Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán, en adelante se denominara **EL ARRENDADOR** y **OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELASQUEZ**, mayor de edad, casado, y de este domicilio actuando en su condición de **SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, con número de identidad 1707-1981-00001 y nombrado mediante acuerdo ejecutivo 129-2020 de fecha 21 de octubre de este año 2020, quien en delante se denominara **EL ARRENDATARIO** hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos en este acto contrato de arrendamiento que libre y espontáneamente sujetándonos a la declaraciones, condiciones y modalidades siguientes: **PRIMERO:** Declara **EL ARRENDADOR** que su representada es propietaria de un edificio de uso comercial, situado en la colonia Trapiche en esta ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Francisco Morazán y está construido en el LOTE No.39 bloque C-5 con una superficie de 860.55 varas cuadradas y una área de construcción de 1,536 metros cuadrados, dicho inmueble está inscrito a favor de su representada según matrícula número 574284, asiento número nueve (9) del instituto de la propiedad de Francisco Morazán y tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: veinte metros colindante con lotes 12 y 13 del bloque C-6, calle 3 de por medio; AL SUR: veinte metros colindante con lote 28 del bloque I ; AL ESTE: treinta metros colindante con lote 38 del bloque C-5; AL OESTE: treinta metros colindante con lote 40 del bloque C-5. **SEGUNDO:** sobre dicho lote de terreno se han construido en calidad de mejoras las siguientes: un edificio de cinco niveles y sótano, distribución de ambientes: sótano, rampa de acceso, área de estacionamiento, cuarto de generador, cuarto de bombas hidroneumáticas, ascensor, medio baño, cubo de gradas internas, nivel uno: acceso peatonal, porch techado, lobby-recepción, ascensor, cubo de gradas internas, rampa de acceso vehicular, estacionamientos. Nivel dos al cuatro: área para varios cubículos para oficinas, pasillos, ascensor, dos pozos de luz (bandejas de aguas negras y aguas lluvias) cuarto de tuberías y ductos eléctricos, dos (2) módulos de baño (hombres y mujeres). Nivel cinco: azotea (área de condensadores de aire, perfil perimetral, salidas de gradas). Características estructurales: cimentación: zapatas de concreto reforzado, muros de bloques reforzado a tesón. Estructura metálica con vigas y perfiles w. piso de concreto en sótano, estacionamiento y piso de porcelanato en área de oficinas. Paredes internas de tabla yeso divisiones internas. Paredes externas de bloque, pulidas y pintadas, cielo falso acústico (lamina de fibra mineral y fleje metálico) entrepiso metálico con lamina megadeck cal22, acero por temperatura y topping de concreto. Techos entrepiso de losa. Puertas metálicas en las salidas a poso de luz laterales, termo formadas las internas y algunas de aluminio bronce y celosías. Ventanas de aluminio bronce y vidrio corredizas. Baño con acabados normales. Instalaciones hidrosanitarias conectado a la red general del S.A.N.A.A., cuenta con agua caliente instalaciones eléctricas bajo repello, con lámparas incandescentes y fluorescentes, empotradas y tipo spot. **TERCERO:** A) **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** el local en Excelentes condiciones para lo cual la firma de este contrato se hace constar en señal de aceptación. B) Que cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente para llevar a cabo el legal funcionamiento del **INMUEBLE** tal y como viene haciéndolo. Así mismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones. C) Que con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normatividad alguna, ni impacta negativamente contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o

prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, así mismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción, fraude u otro similar. **CUARTO:** La vigencia de este contrato es de 26 días del 1 al 26 de enero 2022. **QUINTO:** Este contrato es por tiempo definido, sin opción a renovar, no procede emitir preaviso, ya que el mismo es por única vez. **SEXTO:** EL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO ES DE. **DOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (295,000.00)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre ventas. **SEPTIMO:** La renta será pagada por medio de depósito a la cuenta de cheque es de **BAC Honduras No.730336001** a nombre de **CORPORACION INMOBILIARIA HERA S.A.**, misma se pagará a través de sistema **SIAFI**, **OCTAVA:** En lo demás **EL ARRENDATARIO** acepta las condiciones siguientes: En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Inquilinato y Código Civil, supletoriamente. a) **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, TELEFONÍA:** **EL ARRENDADOR** en este acto manifiesta a **EL ARRENDATARIO** que el **INMUEBLE** cuenta con todas las instalaciones necesarias, para los servicios de energía eléctrica, agua y telefonía y que el pago de dichos servicios será por cuenta de **EL ARRENDATARIO**. A partir del 1 de septiembre del 2021 día que se hace entrega del Inmueble al Señor Gerente Administrativo Lic. Jonny Ruiz Rodríguez y que recibe con conformidad hasta la fecha de entrega final y total del inmueble. b) **EL ARRENDATARIO podrá hacer mejoras en la estructura exclusivamente con autorización de EL ARRENDADOR.** Las mejoras que haga **EL ARRENDATARIO** previamente autorizadas quedaran a favor de **EL ARRENDADOR** o serán demolidas en caso de que **EL ARRENDADOR** no las acepte. **EL ARRENDADOR** no tendrá ninguna responsabilidad por daños o pérdidas que por cualquier causa sufra el **ARRENDATARIO**, sus clientes, representantes, auxiliares o empleados, ni aun en caso como huelgas, cierres y otros disturbios laborales, conmoción civil, actos de Dios, robos, fechorías, interrupciones de los servicios públicos, lluvias, inundaciones o cualquier otra clase de fenómeno natural, así mismo **EL ARRENDADOR** no se hace responsable de los daños y pérdidas en el estacionamiento, y menos si estos son en horas inhábiles o días festivos. **NOVENA:** Es del conocimiento del **ARRENDATARIO** que cualquier daño sufrido por el inmueble producto de acciones impropias a la **SECRETARIA DE TRABAJO** como ser Daños provocados por huelga, Organizaciones diversas que utilicen violencia y provoquen daño alguno de manera directa o indirecta, **EL ARRENDATARIO** será responsable del pago en un cien por ciento sin excusa alguna, Se entiende por daño, todo material y equipo de oficina o cualquier daño sufrido por el Edificio en todo su contexto. **DECIMO:** Es responsabilidad del **ARRENDATARIO** hacer uso de buenas costumbres, Ética, manteniendo respeto moral y el apego a las normas de convivencia ciudadana y demás leyes que norman la conducta humana absteniéndose de hacer uso de vocabulario SOES, acciones impropias de sexualidad, uso de estupefacientes alucinógenos o cualquier tipo de drogas que pongan en peligro las personas que laboren en la Secretaría, así como personas que tengan relación con la misma. **DECIMO PRIMERA: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** o personal laborante a su cargo, no podrá: a) obstruir o usar para otro propósito las áreas de estacionamiento, aceras, entradas y escaleras; así mismo, fuera del área arrendada que se le ha asignado o se le asigne en el futuro, esta prohibición se extiende a los pasajes de circulación del edificio; b) Colocar rótulos, propaganda o papeles fuera del área autorizada para estos fines sin previo permiso por escrito del **ARRENDADOR**; c) Causar ruidos escandalosos o impropios sin el consentimiento previo del **ARRENDADOR**; d) Efectuar cambios o adiciones en la arquitectura del local sin previa autorización por escrito del **ARRENDADOR**; e) Ocasionar desordenes, pleitos o escándalos dentro del local o en el edificio, marcar o romper paredes, ventanas, puertas o cualquier otra parte del local o del edificio; **DECIMO SEGUNDA: EL ARRENDATARIO** se obliga: a) Cumplir todas y cada una de las cláusulas de este contrato b) cumplir las Leyes, decretos o reglamentos de las autoridades civiles y municipales y a no ocupar ni permitir que se ocupe el local arrendado para usos fuera de ley c) Cumplir con las normas sanitarias exigidas por las autoridades competentes; d) Facilitar al **ARRENDADOR** la inspección del local arrendado con el fin de efectuar las reparaciones para la preservación y seguridad del mismo coordinando entre ambas partes tales inspecciones con el objeto de no perjudicar las labores rutinarias del local; e) Mantener el local en perfecto estado de funcionalidad, limpieza y orden. **DECIMO**

TERCERA: EL ARRENDADOR Y ARRENDATARIO para todos los efectos de las obligaciones que contrae por medio de este instrumento se somete a la competencia de los Tribunales de Tegucigalpa. **DECIMO CUARTO:** Estando de acuerdo ambas partes aceptan todas y cada una de las cláusulas aquí estipuladas, obligándose a su fiel cumplimiento. - En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en dos originales de igual valor jurídico, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a un día del mes de enero del año 2022.


LOURDES MARIA REINA PINEDA
Por: **ARRENDADOR**

HERA
INMOBILIARIA
CORPORACIÓN INMOBILIARIA HERA, S.A.
R.T.N. 08019015790883


OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VEEASQUEZ
Por: **ARRENDATARIO**


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y la señora **SANDRA ARACELY PEREZ PINEDA**, mayor de edad, soltera, hondureña, con domicilio en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, con Tarjeta de Identidad No. 1601-1964-00417, quien actúa por sí y en su condición de Representante Legal de la señora **DAYSÍ ONDINA PEREZ PINEDA**, según Poder General de Administración y Representación, amplio y suficiente, autorizado mediante instrumento público Número Doscientos Treinta y Seis, en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, debidamente inscrito en el Instituto de la Propiedad de Santa Bárbara, en Registro de Poderes con el No. 67 del Tomo 16 en fecha 18 de octubre de 2019, quien en adelante se denominará **"LA ARRENDADORA"** libre y espontáneamente hemos convenido, en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: **"LA ARRENDADORA"** declara que junto con su representada son legítimas dueñas de un bien inmueble, Inscrito bajo el N° 4 Tomo 47 del Instituto de la Propiedad de Santa Bárbara edificación ubicada en el Barrio Farolito, frente a la avenida Primero de Mayo, en la ciudad de Santa Bárbara, la cual consta de dos plantas, toda de construcción de paredes de ladrillo, techo de asbesto y piso de mosaico, cada planta es independiente una de otra, dando en arrendamiento la primera planta, la cual consta de un apartamento dividido por un cancel, un baño, lavamanos, servicio sanitario, cocina, con puerta de madera con tela metálica, una pila, portón de hierro en la entrada, **SEGUNDO:** Manifiesta **"LA ARRENDADORA"** que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el bien inmueble ante descrito, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la Ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós. El valor total del Contrato es de **CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,247.00)**, Unidad Ejecutora 04, Programa 12 Actividad y Obra 04, Objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"LA ARRENDADORA."** e) Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro

destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA" con un depósito a la cuenta N.723222411 del Banco de América Central Honduras, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO" se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. TERCERO: "EL ARRENDATARIO", en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA" por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la ciudad de Santa Bárbara, para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VILLASQUEZ
Secretario de estado en los Despachos
De trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario



SANDRA ARACELY PÉREZ PINEDA
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N.º 1707-1981-00001, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, contrato a suscribir con el señor **MIGUEL ALBERTO ECHEVERRÍA WOOD**, mayor de edad, casado, Maestro, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, con Tarjeta de Identidad N. 0901-1983-00984, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERO: "EL ARRENDADOR"** declara que es legítimo propietario de un bien inmueble, Adjudicación mediante Dominio Pleno en fecha 2 de marzo del 2018, encontrándose sus antecedentes en el Tomo 18-C Folio 302, Acta N.º 236 del año 2011 situado en la ciudad de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, el cual está ubicado en el Barrio Puntas Fría, cuadra y media abajo del Aeropuerto, contiguo a las Oficinas de INELEM, la propiedad está construida con paredes de bloques de concreto de cinco pulgadas con su respectivo acabado final y pintado, piso de cerámica, techo loza aligerada, canaletas de cuatro pulgadas como viguetas con láminas en la parte superior de la viguetas y sobre esta una capa de concreto reforzado de tres pulgadas, acera de un metros con rampla de acceso para discapacitados, 11.40 metros de largo (2 lados) y 4.95 metros a lo ancho (2 lados) total de metros cuadrados 56.43 metros, el local cuenta con un baño (incluye inodoro, lavamanos y ducha), dos cubículos con una cocineta, un porch con cuatro ventanales con sus respectivos balcones, cuatro puertas (una de la entrada del porch metálica y tres de madera una en la principal), uno en la división del cubículo y otra del baño, siete ventanas laterales dobles de celosillas con sus respectivos balcones, dos ventanas frontales tipo francesa de vidrio corredizo, once bombillos fluorescentes ahorrativos y trece toma corrientes **SEGUNDO: EL ARRENDADOR** por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **EL ARRENDATARIO** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós. El valor total del contrato es de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS (L. 3,466.67)** afectando la estructura presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12 Actividad y obra 04, objeto 22100 d) **EL ARRENDATARIO** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete

a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrá realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. e) Queda prohibido a **EL ARRENDATARIO**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **EL ARRENDATARIO** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **EL ARRENDADOR** con un depósito a la Cuenta No. **3201366055** del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la República. h) **EL ARRENDATARIO**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **EL ARRENDATARIO**. k) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito al **ARRENDADOR** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al **ARRENDATARIO** se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: EL ARRENDATARIO** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **EL ARRENDADOR**, por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO: Ambos ARRENDADOR Y ARRENDATARIO** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Puerto Lempira, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELASQUEZ

Secretario de Estado en los Despachos

De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario

MIGUEL ALBERTO ECHEVERRÍA WOOD

La Arrendador

55

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo No. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, y **LUISA NAVAS CERRATO**, mayor de edad, casada, hondureña, Identidad N.-0808-1936-00064, Ama de casa, con Registro Tributario Nacional N.-08081936000641, con domicilio en la Ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, a quien en lo sucesivo se le denominará **"LA ARRENDADORA"** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente contrato de arrendamiento sujeto a las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERO:** a) **"LA ARRENDADORA"** declara que es la legítima propietaria de un bien inmueble ubicado en el Barrio Torondon de la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, teniendo una área calculada de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (364.88)** con sala amplia, cuatro habitaciones de las cuales una de ellas cuenta con baño pasillo, una cocina, patio trasero, estacionamiento para 2 vehículos, así como los servicios de suministro de agua potable y de energía eléctrica, cuenta con todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias y registros necesarios otorgados por autoridad competente. Asimismo, declara que dichas autorizaciones, permisos, licencias y registros están vigentes y al corriente en cuanto el pago en sus derechos y contribuciones, asimismo con la celebración y el consecuente cumplimiento del presente contrato, no se viola normativa alguna, ni impacta negativamente en contrato o convenio vigente celebrado con anterioridad del que sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, ni contraviene disposición legal, mandato o resolución judicial o prohibición existente a la que esté sujeto conforme a la legislación que le sea aplicable, y por lo tanto no está comprendido dentro de ninguna de las causales de inhabilitación para contratar con fondos de las arcas nacionales, asimismo que no tiene ni juicio, ni proceso ni investigación pendiente, por corrupción fraude u otro similar. **SEGUNDO:** **"LA ARRENDADORA"** continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el bien inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad de Comayagua, Comayagua, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós, el valor total del contrato es de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO (L. 16,445)**, valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2022, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad

Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "LA ARRENDADORA". e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a EL ARRENDADOR con un deposito a la cuenta N°21-702-000786-5 del Banco de occidente de S.A transferido por la tesorería General de la Republica "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. h) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO" i) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. TERCERO: "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por LA "LA ARRENDADORA" por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Comayagua, Comayagua, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós

OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario

Luisa Navas
LUISA NAVAS CERRATO
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, Doctor en ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad N 1707-1981-00001, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **RAMON ALBERTO VALLADARES ALVARADO**, mayor de edad, casado, hondureño, con domicilio en la ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1957-00509, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR,"** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "EL ARRENDADOR,"** declara que es legítimo propietario de un edificio de dos plantas, situado en la ciudad de Juticalpa departamento de Olancho, con la siguiente descripción: Primera Planta-entrada principal con una puerta de cortina metálica en regular estado, puerta interior de vidrio (dos hojas) con estructura de aluminio, vidrios laterales y superiores, dos ventanas al exterior de vidrio y aluminio con balcones en regular estado, piso de cerámica con piezas quebradas, dos ventiladores de techo, cuatro lámparas luminosas de 2 X 40, división de Panelit, puerta de pino en regular estado, un lavamanos, sanitario en regular estado, pila y bodeguita, gradas con rejas metálica, puerta de reja de seguridad para el segundo piso, segunda Planta, piso ladrillo mosaico, cuatro candelas de 40, dos ventiladores de techo, tanque para almacenar agua, estructura metálica para el tanque, cuatro ventana con celosías y balcones, rejas de seguridad, tres puertas de color en regular estado, baño privado en regular estado, servicio, lavamanos, dos candelas de 1 x 20, inscrito a su favor con el N° 22, Tomo 132 en el Registro de la Propiedad continua manifestado el Inmueble en Juticalpa, Departamento de Olancho. **SEGUNDO: "EL ARRENDADOR,"** continúa manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en Arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** el bien inmueble antes descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en el las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de esta Secretaría de Estado en la Ciudad de Juticalpa, Departamento de Olancho. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós (2022). El valor total del contrato es de, **SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100 CENTAVOS (L. 7,973.33)** valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las disposiciones Generales de Presupuesto 2022, afectando la Estructura Presupuestaria Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble las condiciones ya

escritas anterior mente para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **EL ARRENDADOR**. e) Queda prohibido a "**EL ARRENDATARIO**", sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "**EL ARRENDATARIO**" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **EL ARRENDADOR** con un depósito a la Cuenta No. **01-102-41219** del Banco Financiera Comercial Hondureña S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) "**EL ARRENDATARIO**", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "**EL ARRENDATARIO**". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "**EL ARRENDADOR**" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "**EL ARRENDATARIO**" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: "EL ARRENDATARIO"** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "**EL ARRENDADOR**", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO: Ambos "EL ARRENDADOR" Y "EL ARRENDATARIO"** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Juticalpa, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de agosto del año dos mil veintidós

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELAZQUEZ
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario



RAMON ALBERTO VALLADARES ALVARADO
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño profesión Doctor en ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y **ABDALA HILSACA ZERENE**, mayor de edad, casado, hondureño con Tarjeta de Identidad N. 0890-1980-00313, con domicilio en la Ciudad de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en su condición de Gerente General del Hotel La Quinta S. de R. L. de C.V., según escritura pública autorizada ante los oficios del notario Claudio Danilo Casco Zelaya, en la ciudad de la Ceiba, departamento de Atlántida, el ocho de enero de mil novecientos noventa e inscrita con el No. 89 del tomo XX del Registro de sentencias, quien en adelante se denominará "**EL ARRENDADOR**", libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERO: "**EL ARRENDADOR**" declara que su representado es dueño de un bien ubicado en la 11 calle entre las Avenidas San Isidro y la República, Barrio El Centro de la ciudad de la Ceiba, que se compone de un lote de terreno sobre el cual tiene construido un edificio comercial que lleva por nombre "**PLAZA DEL CARIBE**" que está dividido en locales o módulos comerciales inscrito a favor de su representado bajo el folio 81,84,89 del Tomo III del Registro de la propiedad de La Ceiba, Departamento de Atlántida SEGUNDO: "**EL ARRENDADOR**" continúa manifestando que por este acto da en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" y así lo acepta y reciben en buen estado de servicio el Local Número 103 del edificio relacionado, el que tiene un área de 173 Metros cuadrados el que se compone de un aposento que en su interior tiene un sanitario con lavamanos y consta de una segunda planta dentro del mismo local, así como los servicios instalados de luz eléctrica y agua potable, con sus paredes debidamente pintadas, teniendo acceso los visitantes a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a los sanitarios comunes que se encuentran en la primera planta del edificio. La Secretaría de Trabajo instaló su propio contador de energía eléctrica en el lugar que el edificio tiene destinado para tal fin y una vez finalizado el contrato podrá disponer de él bajo las condiciones siguientes: a) "**EL ARRENDATARIO**", ocupará dicho inmueble objeto de este Contrato para instalar en él las Oficinas del **SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH)** dependiente de esta Secretaría de Estado, en la Ciudad de la Ceiba, Departamento de Atlántida. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós. El valor total del Contrato es de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTO (L. 14,950.00)**. valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de

RENDATARIO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

las Disposiciones Generales de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica 2022, afectando la estructura Presupuestaria segun Unidad Ejecutora 02, Programa 01, Actividad y Obra 02, objeto 22100. d) "EL ARRENDATARIO", recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras estas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "EL ARRENDADOR". e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito, objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a con un depósito en cuenta N°. 3100059504 del Banco Atlántida, transferido por la Tesorería General de la Republica. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N°. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. TERCERO: "EL ARRENDATARIO", en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. CUARTO: Ambos "EL ARRENDADOR" Y EL ARRENDATARIO ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para instalar en él las Oficinas del SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE HONDURAS (SENAEH) dependiente de esta Secretaría de Estado, en la ciudad de la Ceiba, para que así conste y se cumpla, lo firman en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANÍBAL VILLALBA ROSALES
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario

ABDALA HILSACA ZERENE
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **RICARDO RECAREDO PATIÑO MEDINA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-00832, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"** libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "EL ARRENDADOR"** declara que es dueño de un bien inmueble inscrito bajo la matrícula No. 869318, asiento No. 2, edificación ubicada en el Barrio San Antonio, en edificio Plaza San Antonio, colindando al norte con barrio El Centro, al sur salida al Progreso, al este Estadio Alfredo León Gómez al Oeste frente a la Iglesia de Jesucristo y terminal de Trasul, la que consta de dos plantas, de 18 locales comerciales, con parqueo privado construido de concreto y da en buen estado de servicio. **SEGUNDO: "EL ARRENDADOR"** continua manifestando que durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"** del bien inmueble descrito en la cláusula Primera de este contrato: el local comercial número 2, con un área total de **63.75 metros cuadrados**, el cual consta de dos oficinas, una sala de espera, un baño y dos bodegas pequeñas, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la Ciudad Tela, Departamento de Atlántida. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós. El valor total del contrato es de **SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L. 6,578.00)** c) valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica para el año 2022, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"EL ARRENDADOR"**. e) Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"**, sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **"EL ARRENDADOR"** con un depósito a la Cuenta No. 3010952516 del Banco Davivienda transferido por la Tesorería General de la República. h) **"EL ARRENDATARIO"**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo

N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR," por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos "EL ARRENDADOR" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Tela, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en los Despacho
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario



RICARDO RECAREDO PATIÑO M.
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"**, y el señor **JUAN DE LA CRUZ PACHECO CARDONA**, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, con domicilio en la Ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, con Tarjeta de Identidad No. 1517-1965-00198, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente contrato de arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: "EL ARRENDADOR"** declara que es legítimo propietario dueño de un bien inmueble, marcado como el lote número cincuenta y seis (56), ubicado en el Barrio Dusty de la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía cuyo dominio se encuentra inscrito con el número 30 Tomo 159 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Roatán, Islas de la Bahía y en el cual se encuentra construido un edificio comercial, construido de concreto, debidamente pintado, con área de parqueo, seguridad privada, con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias y alcantarillado con acceso a servicio sanitario y estacionamiento. **SEGUNDA:** Continúa manifestando **"EL ARRENDADOR"** que por tener así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble descrito en la cláusula **PRIMERA** de este contrato: un local comercial de 24 x 20 pies (45 metros cuadrados), que consta de puerta de vidrio y 8 ventanales de vidrio, con aire acondicionado, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, de la ciudad de Roatán Departamento de Islas de la Bahía. b) El plazo del presente contrato será del primero de enero a los veintiséis eneros del año dos mil veintidós. El valor total del contrato **TRECE MIL QUINIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 39/100 (L 13,508.39)**, valor que incluye el 15% del Impuesto Sobre Ventas, mismo que se deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72,89 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2022, mismo que deberá cubrir **"EL ARRENDADOR"**, afectando la Estructura presupuestaria Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, Objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de éste Contrato sin más deterioros que los causados por el uso y el transcurso del tiempo. En lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"EL ARRENDADOR"**. e) Queda prohibido que **"EL ARRENDATARIO"** sub-arriende el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Así mismo queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas

costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "EL ARRENDADOR" con un depósito a la cuenta N. 3100032840 del Banco Atlántida, S.A., transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato, i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO" j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "EL ARRENDADOR" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: que es cierto lo anteriormente expuesto por "EL ARRENDADOR", por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTA:** Ambos "EL ARRENDADOR" y "EL ARRENDATARIO", ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANÍBAL VILLALBA OBOS MELAZQUEZ
Secretario de Estado por Ley
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario



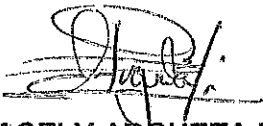
JUAN DE LA CRUZ PACHECO C.
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.1707-1981-00001 actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante **Acuerdo N. 129-2020** del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO y la Señora IRIS ARACELY ARGUETA HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, estilista, hondureña y con domicilio en la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, con Identidad No.1003-1975-00055, Registro Tributario Nacional No.10031975000551, Propietaria del Inmueble ubicado en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, quien en adelante se denominara **"LA ARRENDADORA"**, libre y espontáneamente, declaramos que por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "LA ARRENDADORA"**, declara que es legítima propietaria de un bien inmueble según escritura pública N° 689 escrita bajo el N° 41 Tomo 413 situado en el barrio el Way, frente a la AGADI, en la ciudad de La Esperanza, Intibucá, con la siguientes características; construcción es de bloque, paredes repelladas, pulidas y pintadas, piso de cerámica, cielo de tabla yeso la sala de espera, cocina y pasillo, cielo falso en las oficinas, diez puertas termo formadas barnizadas y con sus respectivos llavines, cuatro ventanas grandes en la sala de espera, siete ventanas medianas en la cocina y oficinas, cinco ventadas pequeñas en los baños, cuatro baños con cerámica en las paredes y con su sanitario y lavamanos, catorce focos ahorrativos, una puerta de vidrio en la entrada al local, todo en buenas condiciones. **SEGUNDA: "LA ARRENDADORA"** continúa manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este contrato da en arrendamiento a la otra parte contratante del bien inmueble antes descrito, en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble para instalar en él las Oficinas Regionales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá. b) El plazo del presente contrato es del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós. El valor total del contrato es de **TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS CON 34/100 (L. 13,953.34)** c) valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las Disposiciones Generales de Presupuesto 2022, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) **"EL ARRENDATARIO"** recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por **"LA ARRENDADORA"**. E) Queda prohibido a **"EL**

ARRENDATARIO", sub-arrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. F) Asimismo queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a **"LA ARRENDADORA"** con un depósito a la Cuenta No. 21-305-008106-8 del Banco de Occidente, S.A, transferido por la Tesorería General de la República, h) **"EL ARRENDATARIO"**, se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por **"EL ARRENDATARIO"**. j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito **"LA ARRENDADORA"** por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente al **"EL ARRENDATARIO"**. Se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO: "EL ARRENDATARIO"** en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por **"LA ARRENDADORA,"** por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos **"LA ARRENDADORA,"** y **"EL ARRENDATARIO"** ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en la ciudad de la Esperanza, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.


OLVIN ANÍBAL VILLALOBOS VÁSQUEZ
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario

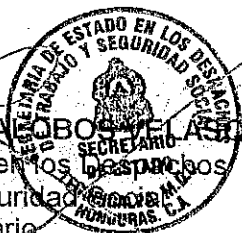

IRIS ARACELY ARGUETA HERNÁNDEZ
El Arrendador

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros: **OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, hondureño Doctor en Ciencias Administrativas de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1707-1981-00001, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, nombrado mediante Acuerdo N. 129-2020 del veintiuno de octubre del año dos mil veinte, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"** y **DELMY OLIMPIA MEDINA SANDOVAL**, mayor de edad, casada, hondureña, Maestra de Educación Primaria, con tarjeta de Identidad N.-1802-1963-00024, con domicilio en la ciudad de Olanchito, Yoro, actuando en mi condición de apoderada legal de los señores Thelma Carolina Paguada Medina y Osmin Mauricio Paguada Medina, según Poder General de Administración autenticado y autorizado por el Notario Sandra Marlene Pinto Guillen, con amplias facultades para la suscripción del presente contrato en adelante se denominara **"LA ARRENDADORA"**, libre y espontáneamente hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: "LA ARRENDADORA"**, declara que sus representados son legítimos propietarios de un bien inmueble ubicado en la Ciudad de Olanchito Departamento de Yoro, construido de paredes repelladas y pintadas, dos servicios sanitarios con sus lavamanos marca standard en buen estado, un ventanal de vidrio fijo con balcones 61 de ancho por 59 de alto, tres celosías dobles de 22 vidrios cada uno con sus respectivas telas metálicas en buen estado, una ventanilla de vidrio corrediza para atención al cliente, un aire acondicionado, una puerta de vidrio con puerta y hierro tipo acordeón para seguridad de 85 x 59 con candado, cuatro cortinarios de caoba, seis puertas de caoba una salida de emergencia, dos closet, una de oficina, dos baños, dos closet con puertas de caoba, que servirán como archivos, una llave pequeña para lavar trapeadores, tres lámparas pañuelos de techo con doble foco, tres rosetas con focos ahorrativos en el techo, tres llavines con sus llaves, un candado grande marca globe, dos lámparas de pared en la parte interior, un contador de energía eléctrica, dos dispensadores papel sanitario, el cual colinda al norte con pared de por medio con Edificio de Ángel Paguada al sur con propiedad de Lorenzo Navarro, al Este con propiedad de María Luisa Quesada, calle de por medio y al Oeste con apartamentos de Ángel Paguada Escrito a favor de su representado legal N°316 folio 282 del tomo 2 del Registro de la Propiedad de Olanchito Departamento de Yoro. **SEGUNDO: "LA ARRENDADORA"**, continua manifestando que por tenerlo así convenido y durante la vigencia de este Contrato da en arrendamiento **"EL ARRENDATARIO"** el bien inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: a) **"EL ARRENDATARIO"** ocupará el inmueble objeto de este Contrato para instalar las Oficinas de la Regional de Trabajo de la ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro, b) El plazo del presente contrato será del primero de enero al veintiséis de enero del año dos mil veintidós. El valor total del contrato es de **NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 67/100 CENTAVOS (L.9,966.67)**, valor que incluye el 15% del impuesto sobre Ventas, mismo que deberá retener y enterar a la Tesorería General de la República, según los artículos No. 72 y 89 de las Disposiciones Generales de

Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Republica 2022, afectando la estructura Presupuestaria según Unidad Ejecutora 04, Programa 12, Actividad y Obra 04, objeto 22100. d) "EL ARRENDATARIO" recibe el inmueble en buenas condiciones para su uso y se compromete a devolverlo al término de este contrato sin más deterioros que lo causado por el uso y el transcurso del tiempo, en lo referente a las mejoras éstas solo podrán realizarse con el consentimiento escrito otorgado por "LA ARRENDADORA", e) Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", subarrendar el inmueble descrito objeto de este Contrato. f) Asimismo queda prohibido a "EL ARRENDATARIO" ocuparlo para otro destino contrario a la moral y a las buenas costumbres. g) El pago del arrendamiento se hará a "LA ARRENDADORA", con un depósito a la Cuenta No. 3101242538 del Banco DAVIVIENDA, HONDURAS S.A. transferido por la Tesorería General de la República. h) "EL ARRENDATARIO", se reserva el derecho al uso de las facultades contempladas en el Artículo N. 38 de la ley de Inquilinato. i) Los servicios de agua, luz eléctrica y teléfono, serán pagados por "EL ARRENDATARIO". j) Causas por la que se puede rescindir o expirar el contrato: 1) vencimiento del plazo o vigencia pactado. 2) Mutuo acuerdo de las partes, 3) Falta de cumplimiento de las obligaciones o violaciones de las normas y estipulaciones establecidas en el presente contrato. 4) Destrucción total o parcial del inmueble que haga imposible el uso y utilización del local arrendado o no ofreciere atractivo o seguridad. 5) Dar aviso escrito a "LA ARRENDADORA" por lo menos con sesenta (60) días de anticipación, cuando por causas atribuibles únicas y exclusivamente a "EL ARRENDATARIO" se pongan fin al presente contrato de arrendamiento. 6) Por las causas contenidas en la Ley de Inquilinato y demás relativas sobre la materia. **TERCERO:** "EL ARRENDATARIO" en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, manifiesta: Que es cierto lo anteriormente expuesto por "LA ARRENDADORA" por lo cual acepta cumplir fielmente con el mismo, en caso de controversia sobre el contenido del presente contrato, el Tribunal competente será el Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CUARTO:** Ambos "LA ARRENDADORA" Y "EL ARRENDATARIO" ratifican los términos del presente contrato de arrendamiento de local para oficina Regional de la Secretaría de trabajo y seguridad Social, en la ciudad de Olanchito, Yoro, para que así conste y se cumpla, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a un día del mes de enero del año dos mil veintidós.

OLVIN ANÍBAL VILLALBA VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en los Despachos
De Trabajo y Seguridad Social
El Arrendatario



DELMY OLIMPIA MEDINA SANDOVAL
El Arrendador